

Considerando que la Modificación Puntual número 21, titulada «Potenciación de usos hoteleros», que afecta a la disposición final duodécima de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana, consistiendo en aumentar la edificabilidad en un 40 por 100 y la altura máxima en un 25 por 100 para el uso hotelero, encontrándose las siguientes deficiencias: Primero, no se justifica la mayor previsión de espacios libres de acuerdo con el artículo 49 de la Ley del Suelo, y, segundo, debería plantearse para casos aislados y excepcionales tramitándose como Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que procede denegar la aprobación definitiva de la presente modificación.

Considerando que la competencia para la aprobación definitiva del documento corresponde al honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 137/1990 de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

Vengo a resolver

Aprobar definitivamente las modificaciones siguientes, relativas a la Modificación número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía:

1 (artículo 43 bis), 3 (artículo 74 bis), 6 (artículo 105.5), 7 (artículo 107), 8 (artículo 114.2), 9 (artículo 118), 11 (artículo 137.9), 12 (artículo 164.1), 14 (artículo 172), 15 (artículo 172), 16 (artículo 227.6), 18 (artículo 313.2), 19 (disposición transitoria novena), 20 (disposición final octava).

Supeditar la aprobación definitiva de las modificaciones 13 (artículos 168 y 172), 17 hasta tanto se subsanen las deficiencias expresadas con anterioridad.

De la subsanación indicada se dará cuenta a este Consejero sin necesidad de nueva aprobación definitiva por el mismo, conforme al artículo 132, 3, b, del Reglamento de Planeamiento.

Suspender la aprobación definitiva de las modificaciones:

2 (artículo 74), 4 (artículo 105.5), 5 (artículo 105.5), 8 (artículo 115), 10 (artículo 133.8), hasta tanto se subsanen las deficiencias reseñadas con anterioridad.

Denegar la aprobación definitiva de las siguientes modificaciones:

1 (artículo 67), 21 (disposición final duodécima).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 26 de mayo de 1991.—El Consejero de Obras Públicas, Eugenio Burriel de Orueta.

22841 RESOLUCION de 28 de mayo de 1991, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se declara extinguida la Fundación «La Dominical» de Albaida.

Visto el expediente de extinción de la Fundación «La Dominical», incoado a instancia de doña María Vila Mira, presidenta del patronato de la citada entidad.

Resultando, que la Fundación «La Dominical» de Albaida, fue inscrita y clasificada como de beneficencia particular docente, por Orden Ministerial de 13 de mayo de 1950.

Resultando, que según la documentación obrante en el Registro de Fundaciones, la entidad tiene como único patrimonio el Palacio de los Marqueses de Albaida, ubicado en el citado municipio, en la plaza del Caudillo número 14.

Resultando, que en fecha 26 de marzo de 1991, la Dirección General de Patrimonio Cultural de esta Consellería, emitió informe relativo al avanzado estado de deterioro del mencionado edificio, indicando que se han producido ya derrumbes de consideración.

Resultando, que el patronato de la Fundación ante su incapacidad para afrontar la rehabilitación del inmueble y para dar cumplimiento al fin fundacional solicitó del protectorado su extinción, indicando en su petición que por parte de la Fundación, el Arzobispado, y las entidades públicas competentes se ha llegado a una solución consensuada que asegure la conservación y mantenimiento del edificio y garantiza el cumplimiento de la voluntad fundacional.

Resultando, que el artículo 7 de los estatutos prevé para el caso de su disolución, la constitución de una comisión liquidadora que actua-

rá bajo las instrucciones del excelentísimo señor Arzobispo de Valencia y que contará con la intervención como Consolidario del reverendo señor cura Arcipreste de Albaida.

Resultando, que de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, se propone por el patronato, que la comisión liquidadora quede integrada por:

- María Vila Mira.
- Carmen Soler Bellver.
- Josefina Sarrió Bordería.
- Remedios Vila Ibáñez.
- Rosa Molla Blanquer.
- Regina Tormo Pont.
- Remedios Tormo Pont.
- Rosa Querol Bordería.
- Asunción Molla Garrido.
- Vicente Vicedo Vemo.

Considerando, que esta Consellería es competente para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 108/1983, de 15 de septiembre, de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, en relación al Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio.

Considerando, el peligro, que según los informes técnicos emitidos, supone el dilatar la rehabilitación del edificio, no sólo para la conservación del mismo sino incluso para la integridad de las personas que frecuentan sus alrededores.

Considerando, que la Fundación carece de medios económicos para dar cumplimiento al fin fundacional, incurriendo por ello, en uno de los motivos de extinción del artículo 39 del Código Civil y el artículo 54 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

Considerando, que ha sido presentada la documentación exigida por el artículo 55 del Decreto anteriormente citado, incluyendo exposición de la causa de la extinción, balance, propuesta de designación de liquidadores, el programa y proyecto de distribución del producto de la realización del patrimonio y que el contenido de la citada documentación se ajusta a lo previsto en los estatutos de la Fundación.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden, de 7 de octubre de 1987, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 694, de 3 de noviembre de 1987).

Resuelvo:

Primero.—Aceptar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la propuesta de extinción de la Fundación «La Dominical» de Albaida.

Segundo.—La comisión liquidadora quedará integrada por las personas que se relacionan en el cuerpo de la presente Resolución.

Tercero.—La comisión liquidadora iniciará las operaciones para la liquidación de la Fundación, ajustándose a lo que a tal efecto dispone el artículo 56 del Decreto 2930/1972 de 21 de julio. Los liquidadores darán cuenta al protectorado del cumplimiento de la voluntad de los fundadores en lo relativo al destino del haber líquido resultante.

Valencia, 28 de mayo de 1991.—El Secretario general, Antonio Godoy García.

22842 RESOLUCION de 21 de junio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual sobre cambio de calificación de terrenos en la partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim.

Por resolución del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 21 de junio de 1991, se aprueba definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual sobre cambio de calificación de terrenos en la partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim;

Visto el expediente relativo al Proyecto de Modificación Puntual sobre cambio de calificación de terrenos en la zona «Oasis» de la Partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim;

Resultando que el Ayuntamiento de Benicasim aprobó inicialmente el 29 de noviembre de 1990 el Proyecto de Modificación Puntual sobre el cambio de calificación de terrenos de la partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim;

Resultando que en fecha 11 de diciembre de 1990 fue publicada la aprobación inicial en el diario «Mediterráneo», y el 13 de diciembre de 1990 en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de información pública;

Resultando que durante el período de información pública no se presentó ninguna alegación, y en fecha 31 de enero de 1991 se aprobó provisionalmente por parte del Ayuntamiento de Benicasim el Proyecto de Modificación Puntual sobre cambio de calificación de terrenos en la partida de la Parreta del Plan General de Ordenación Urbana;

Resultando que el proyecto consta de memoria informativa, descriptiva y justificativa, planos de información y de ordenación;